

2023-168

Auto de sustanciación número 782

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **M.A.C.V.**, representado por **MARY DAYANNA VILLAMARIN VILLAMARIN**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe aclarar el hecho 3 y la cuantificación de las pretensiones, por cuanto la columna de deuda, no corresponde al valor de la cuota menos el valor pagado, específicamente en los siguientes meses: abril 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, enero 2019, febrero 2019, abril 2019 y septiembre 2019. (Artículo 82 numeral 4, Código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **M.A.C.V.**, representado por **MARY DAYANNA VILLAMARIN VILLAMARIN**, a través de apodera judicial, en contra de **CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. JULIANA LLANOS BOTERO**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a623da07bba76987060babaa39d110173397dc22074eb9b623d91e92feab79**

Documento generado en 04/05/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>